



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-694
15 de noviembre de 2024

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134, modificado por los Artículos 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y, el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, ambos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, recíprocos y por ostentar la calidad de servidor de carrera.
2. Mediante petición presentada el ocho (8) de noviembre de 2024, el servidor judicial **JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 1.054.992.840, en calidad de secretario en propiedad del Juzgado Promiscuo de Municipal de Victoria - Caldas, solicitó ser trasladado para el mismo cargo al Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Supía - Caldas, en su condición de servidor de carrera judicial.
3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la petición de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor López Hernández.
4. Precisado lo anterior, resulta procedente examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, para traslado **como servidor de carrera**, concluyendo lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 08 de noviembre de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladado.
 - El servidor judicial se desempeña como Secretario de Juzgado Municipal en el Juzgado Promiscuo de Municipal de Victoria - Caldas, desde el 16 de marzo de 2022, cargo en el cual se encuentra inscrito en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, según Resolución ACT_ESC22-43 del 11 de enero de 2023.
 - Los cargos de propiedad y de aspiración por traslado, cumplen con los criterios de identidad de la especialidad y jurisdicción, que debe observarse para la expedición de concepto favorable de traslado; también, el de afinidad funcional de conformidad con la tabla de afinidades del artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el artículo 2° del Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022.
 - Acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, la cual se encuentra en firme.
 - En relación con la solicitud de traslado fundamentada en razones de unidad familiar, específicamente el vínculo y el interés superior de su hijo ALM, es importante señalar que, si bien se reconoce la protección especial que merecen los niños y la necesidad de un mayor acercamiento familiar, dichos argumentos no están contemplados dentro de los acuerdos que regulan la materia de traslado definitivos; tampoco se evidencia en la solicitud algún diagnóstico médico, historia clínica o recomendación clara y expresa que

permita concluir a la administración sobre la necesidad de traslado por circunstancias de salud de su hijo menor.

Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por el servidor judicial **JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 1.054.992.840, **cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo Secretario de Juzgado Municipal en el Juzgado Promiscuo de Municipal de Victoria, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Supía, Caldas.

5. Solicitud de traslado **por razones del servicio**:

- Por otro lado, el servidor judicial también solicitó emitir concepto favorable de traslado por razones del servicio, invocando la unidad familiar y la conservación de vínculos cerca, por lo que al respecto debe advertirse que las circunstancias que deben rodear las solicitudes de traslado de este tipo, deben obedecer justamente a las necesidades propias del servicios y no las situaciones particulares, personales o familiares de los servidores judiciales, por lo que no se accederá a este punto de la petición.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1º. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado a **JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.054.992.840, en calidad de secretario en propiedad del Juzgado Promiscuo de Municipal de Victoria - Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Supía - Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado a **JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.054.992.840, en calidad de secretario de Juzgado Municipal en el Juzgado Promiscuo de Municipal de Victoria - Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía – Caldas, **por razones del servicio**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

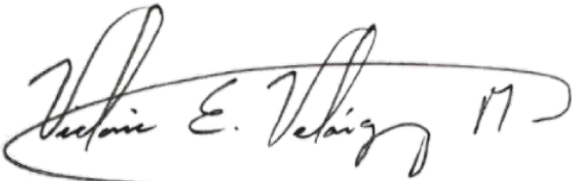
ARTICULO 3º. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ**.

ARTICULO 4º. COMUNICAR la presente decisión al Juez 001 Promiscuo Municipal de Supía - Caldas para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar

ARTICULO 5º. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que **deberán** interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-694 del 29 de noviembre de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
		
JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ		09/12/2024
Nombre	Firma	Fecha

M. P. VEVM / JPTM / MGO